

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el citatorio positivo de que trata el artículo 291 del C.G.P., allegado por el apoderado actor.

Como quiera que a la fecha el demandado no ha concurrido a notificarse, proceda el interesado a remitir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. sin realizar mixtura de normas con el Decreto 806 de 2020.

No obstante, se requiere al apoderado actor a fin de que aclare la dirección de notificación del demandado, como quiera que revisado el citatorio la misma no coincide con la reportada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00800